



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por LINA MARIA SANTAMARIA en contra de ALBA NELLY CARDONA MENDOZA, procede el Despacho a resolver la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante del 05 de abril de 2021 al buzón de correo electrónico de este Despacho, donde se solicita el decreto de embargo y secuestro preventivo sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 74 No. 91-130 primer piso local, matrícula inmobiliaria 01N-376600.

Sea lo primero indicar que, revisada tal solicitud, encuentra el despacho que esta se presentó sin atender la denuncia de bienes a que hace alusión el artículo 101 del C. de Procedimiento Laboral.

Como un segundo aspecto a valorar, encuentra el Operador Judicial que, no obstante, allega la memorialista con su solicitud, consulta de índice de propietarios respecto de la titularidad de la demandada sobre los derechos del inmueble, se tiene a folios 292 a 297 del cartulario, que la oficina de Registro de II PP de Medellín – Zona Norte, negó inscripción de medida cautelar sobre el inmueble que nuevamente nos ocupa, por cuanto adujo que la demandada, señora CARDONA MENDOZA, no es titular del derecho real de dominio, precisando que ésta enajenó su derecho mediante escritura pública 910 del 15 de septiembre de 2016 de la Notaria 31 de Medellín.

Seguidamente, se encuentra en esta oportunidad el Despacho que no se ha acreditado al expediente por la parte ejecutante, la gestión realizada respecto del oficio No. 25/2020 que requirió a la señora Ruth Girlesa Cardona Mendoza a fin de que acatara la medida cautelar decretada y comunicada en oficio 812 de 2018.

También se observa que, al atender el requerimiento realizado en auto del 27 de noviembre de 2020, la accionante indicó que no posee correo electrónico de la parte demandada.

Por todo lo expuesto antes de resolver respecto de la medida cautelar solicitada, **se requiere** a la parte ejecutante, para que, atienda lo consagrado en el art 101 del CPL e igualmente para que en el término de diez (10) días contados a partir de la

notificación por Estados del presente auto, allegue certificado de libertad y tradición correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-376600 de la oficina de registro de II PP; para que en igual término allegue a esta agencia judicial constancia de entrega y recibo del oficio 25/2020 a la señora Ruth Girlesa Cardona y acredite las diligencias tendientes a la notificación personal de la accionada ALBA NELLY CARDONA MENDOZA.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 19 fijados en la secretaría del despacho, hoy 18 de marzo de 2022 a las 8:00 a. m.

_____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07767e1aadcbf25c0afd12761370e921ad4838a0bb05d77603042488c02265a3**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>